

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Oficio <b>SGA/MAAS/1054/2021</b> del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y expediente principal de la acción de inconstitucionalidad citada al rubro que contiene la sentencia de siete de octubre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro

Documentales recibidas el veinticinco de noviembre del año en curso, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Vista la sentencia de siete de octubre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró **procedente y fundada** la acción de inconstitucionalidad, por lo que se **declaró la invalidez** de los artículos 17, fracciones I, II, III, IV y V, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Briseñas, Pátzcuaro, Puruándiro, Tocumbo, Yurécuaro y Zamora, 18, fracciones I, II, III, IV y V, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Carácuaro, Morelia, Tarímbaro y Uruapan y artículo 21, fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacapu, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, expedidas mediante los Decretos Números 462, 463, 483, 484, 487, 490, 491, 494, 495, 496 y 498, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinte.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 73<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a los **Municipios de Briseñas, Morelia, Zamora, Carácuaro, Tocumbo, Pátzcuaro, Puruándiro, Tarímbaro, Yurécuaro, Uruapan y Zacapu**, todos del **Estado de Michoacán de Ocampo**, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

<sup>1</sup> **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2021

Además, publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo**, así como en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>4</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, artículos 16, 37 y 98 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese**; por lista, por oficio a las partes y mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la **Fiscalía General de la República** y a los **Municipios de Briseñas, Morelia, Zamora, Carácuaro, Tocuambo, Pátzcuaro, Puruándiro, Tarímbaro, Yurécuaro, Uruapan y Zacapu**, todos del **Estado de Michoacán de Ocampo**, en sus residencias oficiales.

En ese orden de ideas, por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de siete de octubre de dos mil veintiuno**; por conducto del **MINTERSCJN**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4,

---

<sup>4</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **SEGUNDO del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>6</sup> **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>7</sup> **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>8</sup> **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2021

párrafo primero<sup>9</sup>, y 5<sup>10</sup>, de la ley reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que cuenta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida Fiscalía General en su residencia oficial, de lo ya indicado**, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>11</sup>, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación, hace las veces del oficio de notificación **9084/2021**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la minuta respectiva; además, dicha notificación se tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico (**SESCJN**).

Por otro lado, **envíese la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de siete de octubre de dos mil veintiuno**, a las **Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Morelia y en Uruapan**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que generen la boleta de turno que conforme a su competencia territorial les corresponda y las envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que **lleven a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio a los Municipios de Briseñas, Morelia, Zamora, Carácuaro, Tocumbo, Pátzcuaro, Puruándiro, Tarímbaro, Yurécuaro, Uruapan y Zacapu, todos del Estado de Michoacán de Ocampo, en sus respectivas residencias oficiales**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>12</sup> y 299<sup>13</sup> del citado código federal, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del

<sup>9</sup> **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>10</sup> **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>11</sup> **Artículo 16 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. **El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;** [...].

<sup>12</sup> **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>13</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2021

servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los **despachos 1217/2021 (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Morelia)** y **1218/2021 (Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Uruapan)**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>14</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, **acompañando las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes efectuadas por el fedatario de su adscripción debidamente legibles.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 28/2021**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.  
GSS/NAC/FEML

<sup>14</sup> **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2021T21:04:35Z / 02/12/2021T15:04:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	91 37 8a 98 85 e2 96 cc 36 2c 98 21 1c 7e 12 3b 95 47 5e 19 45 89 da 92 85 0f c4 3b 1f 55 3b 51 90 fd 2f be 94 35 aa 86 36 5e 9f c2 ab 90 38 b2 90 fc dc 52 3a 03 b6 37 da bf f3 b4 c9 ea b7 e1 90 31 d3 0e 0f 3b a3 c4 b2 3a 0d 85 95 5b e6 9c 87 04 44 a2 ad 86 af 49 98 33 f3 82 21 90 de 00 64 2e c5 f2 17 05 ad 93 51 dd a8 25 a2 67 a0 d1 9a 29 c4 5a 7d 91 61 17 76 e5 58 48 bf 6f 8e 08 a9 f2 6d de 87 56 c0 c1 d0 ba a5 2c ab ab 31 7c db cb 75 ee 19 74 ed 92 06 5d ca 74 6b f4 c0 e8 a6 94 eb f6 c1 d9 32 8a 47 0d 73 29 be bd ab 3a 5f 0d bb 3e 48 d6 92 f7 ec 77 13 bf 74 18 9d fc 24 b1 04 70 5c 36 f7 47 18 1d cd eb 2c f1 a5 27 68 17 11 f0 3e c0 00 f2 1a 4b e1 31 29 67 65 81 92 b4 5d bb c9 9b a3 cb a1 e6 ac 6e 0d d5 52 de be 7e 1b d2 55 5e 84 95 d7 b4 f3 64 8d 91 ff 62			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2021T21:04:35Z / 02/12/2021T15:04:35-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2021T21:04:35Z / 02/12/2021T15:04:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4287071			
	Datos estampillados	7E2839CF4DB391BCEDCB99D2407BD625748FE527E39285BC91C51FDEDB2AD644			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2021T00:51:31Z / 01/12/2021T18:51:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a6 a4 e4 5b b2 67 f0 d5 98 2d 74 95 a7 4f db bd ab 00 8e 59 f4 89 bc 43 e5 04 6d df 10 84 ed 81 92 80 5a b2 63 c4 67 3f 2d ad ec 7f 71 a8 92 1c c6 8c 5b b5 f7 aa 3d 7e ed 75 35 8b d4 74 5c bb bd df df e2 d6 81 4a b6 45 d8 a6 60 be 82 93 1e 71 dc fb bf ac 80 1e 84 7e 06 d5 70 50 57 16 2a f2 45 a6 45 b1 da d1 f8 ec 32 5d d2 f8 3b 70 64 fb 7c 83 e5 ba 74 21 c0 72 7e 4e 98 17 f4 5e eb ac 58 a7 a2 68 ce 37 70 55 cb 41 4f 60 79 50 00 c6 c5 3c f8 0f 63 3f 5e d3 f3 4f 54 da 35 6e 39 92 5b d6 d7 09 71 7d e4 86 38 f1 4f 32 6e a5 59 37 56 81 29 dc 52 7d 8f 12 fa 38 52 05 8b c3 1d 72 48 91 24 28 e8 f2 47 b7 0d 23 63 59 34 c5 47 9a e6 2c 25 c3 26 68 26 78 4c bf 6a 4c e9 75 59 ba 85 b8 9c d8 61 21 5e ea 61 58 48 fe 41 cb 90 8c 6e b4 00 80 00 95 4b 74 fa df 52 a6 2b f9 f4			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2021T00:51:31Z / 01/12/2021T18:51:31-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/12/2021T00:51:31Z / 01/12/2021T18:51:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4284132			
	Datos estampillados	17790179DB3C6C3FD02E1C5F3E2E0C5FEE0983F2B19FEFE1344D123566127093			